



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/15	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

11 de abril de 2024

Duración:

Desde las 12:30 hasta las 12:45

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

NEUS MATEU ROSELLÓ

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	NO
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
[REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta accidental abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 14 de marzo de 2024

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 14 de marzo de 2024 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 14 de marzo de 2024**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 2078/2018. Otorgamiento de licencia para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor ██████████, con DNI ██████████, en representación de la señora ██████████ con DNI núm. ██████████ de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, en finca sita en Polígono 16 Parcela 79 de Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25 de abril de 2018 mediante registro núm. 2018-E-RE-2563 el señor ██████████, con DNI ██████████, en representación de la señora ██████████ con DNI núm. ██████████ de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, en finca sita en Polígono 16 Parcela 79 de Sant Antoni de Portmany mediante presentación de Proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada sin visado colegial. No obstante, cumple con lo establecido en el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Presupuesto de ejecución material: 383.091,50€

Segundo. - En fecha 25 de abril de 2018 se dicta Providencia por el Concejal de área solicitando la tramitación del expediente y en fecha 26 de abril de 2018 se emite informe de Secretaría sobre la normativa de aplicación y procedimiento a seguir.

Tercero.- En fecha 21 de octubre de 2021, mediante registro núm. 2021-S-RE-5920 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de misma fecha.

- En fecha 24 de diciembre de 2021 mediante registro núm. 2021-E-RE-78 se aporta documentación en respuesta al requerimiento entre la que se aporta (i) Memoria de las modificaciones para subsanar las deficiencias y planos modificados AL01 y AL02 y (ii) Licencia de obra de exp. 89/2009.

Cuarto- En fecha 26 de enero de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-413 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 25 de enero de 2022.

- En fecha 2 de marzo de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-1457 el interesado aporta documentación en respuesta al requerimiento entre la que aporta (i) Modificación de proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada con justificación de las deficiencias detectadas



y planos del PL01 al PL06 y del AL01 al AI 03 sin visado colegial y (ii) Se modifica el presupuesto de ejecución material ascendiendo a la cantidad de 499.944,85€.

Quinto.- En fecha 8 de marzo de 2022 mediante registro núm. 2022-S-RE-1350 se realiza requerimiento por los Servicios Técnicos municipales al interesado para la subsanación de deficiencias según informe técnico de misma fecha.

- En fecha 18 de mayo de 2022, mediante registro núm. 2022-E-RE-3567 el interesado aporta documentación en respuesta al requerimiento entre la que aporta Modificación de proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada para subsanar las deficiencias detectadas en el anterior informe técnico y planos PL01m y PL04m sin visado colegial.

Sexto.- En fecha 26 de mayo de 2022, se remite oficio al Servicio de Gestión Forestal de la Dirección General de Espacios Naturales i Biodiversidad por situarse la ampliación de la vivienda en APR-Incendios así como a la Dirección General de Recursos Hídricos por posible afección hídrica.

Séptimo.- En fecha 6 de julio de 2022, mediante RGE 2022-E-RC-5878 tiene entrada en este Consistorio Informe favorable y condicionado de la Dirección General de Espacios Naturales i Biodiversidad por situarse la ampliación de la vivienda en APR-Incendios. Expediente núm. AP111-22.

Octavo.- En fecha 3 de noviembre de 2023, mediante registro núm. RGE 2023-E-RC-8827 tiene entrada Informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de no afección. Expediente núm. 02841E/2022.

Noveno.- En fecha 2 de abril de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (el señor Francisco Alemany Bennasar), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares (LSR)
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local..



– Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación (LOE), *“3. Se consideran comprendidas en la edificación **sus instalaciones fijas y el equipamiento propio**, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio”*.

El artículo 151 LUIB dispone:

La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.

*2. Junto con la solicitud **se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia**. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.*

*3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones**.*

Obra en el expediente informe de la Dirección General de Espacios Naturales i Biodiversidad, Gestión Forestal favorable a la actuación pretendida con las prescripciones previstas que deberán ser de obligado cumplimiento y así se indicará en el acto de otorgamiento de la licencia.

Obra en el expediente resolución de la Dirección General de Recursos Hídricos por la que se resuelve la no afección de las actuaciones al dominio público ni área de servidumbres.



Obra en el expediente informe técnico municipal favorable en el que se comprueba que las actuaciones se ajustan a la ordenación urbanística y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede el otorgamiento de la licencia que nos ocupa.

Tercero.- De conformidad con la Disposición transitoria segunda. Edificios y actividades existentes, de la Ley 6/1997, de suelo rústico se dispone lo siguiente:

*“1. Los edificios y actividades existentes en suelo rústico se considerarán vinculados a la parcela definida en el expediente de autorización, en caso de que exista, o, en su defecto, a la parcela que se señale en el catastro, por lo que, **previa concesión de cualquier tipo de licencias para nuevas edificaciones en la parcela de que se trate, se exigirá la constancia en el Registro de la Propiedad de tal vinculación en los términos que se establecen en el artículo 15 de esta Ley.**”*

2. Las viviendas existentes en suelo rústico, implantadas legalmente de acuerdo con el planeamiento urbanístico aplicable en el momento de la autorización, pero que no se ajusten a las determinaciones sobre el parámetro de parcela mínima de acuerdo con la legislación y el planeamiento de ordenación territorial y urbanístico en vigor, no podrán ser objeto de actuaciones que comporten su ampliación.”

Así el artículo 15 del mismo texto legal dispone:

*1. La autorización de una actividad de las contempladas en el punto 1.b) del artículo 11 de la presente Ley **conllevará la vinculación legal a esta actividad de la superficie total de la parcela en que se efectúe**, que no podrá ser objeto de ningún acto de los previstos en el artículo 13 de esta Ley mientras subsista la actividad. Esto no será de aplicación en los casos en que, por exceder la parcela vinculada la superficie mínima exigida, se acredite, mediante la tramitación del oportuno expediente, que la actividad continuará cumpliendo los requisitos de parcela mínima exigidos para su autorización.*

2. La documentación y las autorizaciones necesarias para la inscripción registral de la vinculación, deberán aportarse previamente a la autorización, y posteriormente se dará traslado de la citada vinculación al Registro de la Propiedad para su constancia en la inscripción de la finca.

3. Lo determinado en los dos puntos anteriores no será de aplicación en los supuestos establecidos por el artículo 16 bis de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas de Especial Protección de las Islas Baleares, en la redacción realizada mediante la Ley 7/1992, de 23 de diciembre, en los que se sustituirá, en los mismos términos, por el asiento registral que resulte pertinente.

Habida cuenta que nos encontramos con una edificación ejecutada con licencia, se deberá recordar al interesado como condición necesaria **a cumplir de forma previa o simultánea a la presentación del proyecto de ejecución, la vinculación legal de la parcela y la indivisibilidad de ésta en los términos aquí indicados.** El incumplimiento de esta condición implicará el incumplimiento de la licencia que aquí se otorgue y, en consecuencia, la pérdida de eficacia de ésta deviniendo ineficaz.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico municipal favorable, (ii) informes sectoriales favorables a la actuación pretendida con las condiciones impuestas y (iii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1203 de 4 de abril de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **licencia urbanística de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada** en suelo rústico, en finca sita en Polígono 16 Parcela 79 de Sant Antoni de Portmany según “Modificación de proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada para subsanar las deficiencias detectadas en el anterior informe técnico y planos PL01m y PL04m sin visado colegial firmado digitalmente en fecha 18 de mayo de 2022 y redactado por el arquitecto Joan Marí Ferrer COAIB 533483 y demás documentación que ha sido objeto de informe favorable municipal que se adjunta a la presente resolución, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto así como a las **prescripciones previstas en Informe favorable y condicionado de la Dirección General de Espacios Naturales i Biodiversidad** que ha tenido entrada en este Ayuntamiento en fecha 6 de julio de 2022, mediante RGE 2022-E-RC-5878 y que obra en el expediente.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico. **INDICÁNDOLE que de forma simultánea o previa a la presentación del proyecto de ejecución resultará preceptivo aportar la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible con INDICACIÓN de que** a no presentación de este proyecto con las condiciones impuestas, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto- RECORDAR a la interesada el deber de inscribir en el registro de la propiedad, la vinculación legal de la vivienda a la superficie total de la parcela así como la condición de ésta como indivisible y vinculada a la vivienda que deberá aportarse de forma previa o simultánea al proyecto de ejecución.

Sexto- APROBAR las correspondientes liquidaciones núm. 201863690/0 por 1723,91 euros (Pagada) en concepto de tasa y la Liquidación núm. 202401229/0 por importe de 15323,66 euros (Pendiente) en concepto de ICIO.

Séptimo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación



Informe técnico favorable arquitecto municipal 2 de abril 2024

<https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 2018_2078 ref ampl-Básico-fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 5594/2015. Denegación de licencia urbanística para instalación de vallas publicitarias por ser contraria a la ordenación de aplicación

En relación con el expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en representación de la entidad IBIZA PUBLICIDAD, S.A con C.I.F A07060270, de licencia urbanística para instalación de vallas publicitarias en Avenida Llauradors nº5, parcela situada en el margen de la carretera EI-600 (C-731), del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 11 de noviembre de 2015, mediante registro núm. RGE 2015-E-RC-17390 el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en representación de la entidad IBIZA PUBLICIDAD, S.A con C.I.F A07060270, solicita licencia urbanística para instalación de vallas publicitarias en Avenida Llauradors nº5, parcela situada en el margen de la carretera EI-600 (C-731), del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany,

Segundo. - En fecha 17 de noviembre de 2015 se dicta Providencia por el concejal delegado de área.

Tercero.- En fecha 13 de marzo de 2020, mediante registro núm. 2020-E-RE-1237 se presenta por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] escrito solicitando impulso del expediente.

Cuarto.- En fecha 6 de julio de 2020 tiene entrada mediante registro núm 2020-E-RC-4624 resolución núm. 2020000961 del conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme de 6 de julio de 2020 por el que se informa desfavorablemente la solicitud de autorización de instalación de vallas publicitarias formulada el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], en representación de la entidad IBIZA PUBLICIDAD, S.A con C.I.F A07060270, n Avenida Llauradors nº5, parcela situada en el margen de la carretera EI-600 (C-731), del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.



Quinto.- En fecha 27 de marzo de 2024 los Servicios Técnicos municipales, (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor Rodrigo Bodas Turrado) emiten informe desfavorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (Ley 5 /1990).
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (BOIB núm. 50, de 31-03-2005, en adelante PTI) y su modificación n.º 1.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146. LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos

(...)

i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública. ”

Habida cuenta que se trata de una actuación que se sitúa en la parcela situada al margen derecho de la carretera EI-600 (C-731), al PK 4+730, en el al polígono industrial de Montecristo, al TM de



Sant Antoni de Portmany, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 5/1990 de carreteras en su redacción vigente según el régimen jurídico de aplicación, en la que se establece lo siguiente:

“// 1. Se prohíbe la publicidad que sea visible desde la zona de dominio público de la carretera, excepto en las travesías de población, en las cuales la publicidad estará sometida a las Ordenanzas Municipales y deberá situarse fuera de la zona de dominio público y no afectar la señalización, la iluminación y el balizamiento de la carretera.

Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta normativa.

2. No se considera publicidad a los efectos de esta Ley:

a) La rotulación informativa de las vías.

b) Los carteles que señalen lugares de interés público, no comerciales, y con los formatos que se autoricen.

c) Las indicaciones de orden general que sean de utilidad para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones, siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorias o que tengan carácter excepcional.

d) Los rótulos o las marcas comerciales que se dispongan en el edificio o en las instalaciones anexas en las que se desarrolle la actividad anunciada.

3. En todos los casos, para la colocación de cualquier clase de cartel o reclamo, en la carretera o en el entorno, será preceptiva la autorización del organismo titular o gestor de la misma que debe atender, además de lo expresado anteriormente, a que las condiciones de forma, grosor, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico ni para los valores estéticos del entorno.”

De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la actuación objeto de la licencia pretendida ha sido informada desfavorable en resolución núm. 2020000961 del conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme de 6 de julio de 2020 por lo que no cuenta con la autorización del órgano gestor de la carretera y por tanto la actuación no puede ser objeto de otorgamiento de licencia urbanística al no contar con la autorización al efecto, todo ello habida cuenta que se trata de una actuación que se sitúa en la parcela situada al margen derecho de la carretera EI-600 (C-731), al PK 4+730, en el polígono industrial de Montecristo, al TM de Sant Antoni de Portmany y que según el artículo antes referido, resulta una actuación prohibida.

El artículo 151LUIB dispone:

“ La ordenación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales se ajustará a las siguientes reglas:

1. La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar, mediante el oportuno documento que, cuando corresponda, será un proyecto técnico. Cuando se trate de un proyecto de edificación, el contenido y las fases se ajustarán a las condiciones establecidas en el Código técnico de la edificación para estos proyectos, que será redactado por personal técnico competente según lo que establezca la normativa estatal vigente.



2. Junto con la solicitud **se aportarán las autorizaciones o los informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia**. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o la utilización del dominio público, se aportará la autorización o la concesión de la administración titular de este.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanísticas vigentes en el momento de otorgarlas, siempre que se resuelvan en plazo. Si se resolvieran fuera de plazo, se otorgarían de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que se tuvieron que resolver. En todo caso, **constará en el procedimiento el correspondiente informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido en estas previsiones**.

(...)

6. Las licencias urbanísticas se otorgarán o denegarán de acuerdo con las previsiones de la presente ley, del resto de legislación directamente aplicable y de las disposiciones del planeamiento urbanístico y, en su caso, del planeamiento de ordenación territorial. **Todo acto administrativo que deniegue la licencia será motivado, con referencia explícita a la norma o la disposición del planeamiento urbanístico que la solicitud contradiga**.

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y tampoco cuenta además con la autorización del órgano gestor de la carretera con motivo en que constituye una actuación prohibida según artículo 36 de la Ley 5/1990 según se ha expuesto anteriormente, por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable adjunto, (ii) que la actuación pretendida no cuenta con la autorización sectorial correspondiente y (iii) que la licencia pretendida no es conforme con la ordenación urbanística de aplicación.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1204 de 4 de abril de 2024.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR a la entidad IBIZA PUBLICIDAD, S.A con C.I.F A07060270, **la licencia urbanística para instalación de vallas publicitarias** en Avenida Llauradors nº5, parcela situada en el margen de la carretera EI-600 (C-731), del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, con motivo en que la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 27 de marzo de 2024 así como en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 201565705 en concepto de tasa urbanística por importe de 70 euros.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:



Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 27 de marzo de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 5594_2015_VALLAS PUBLICITARIAS LLAURADORS DESFAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 6088/2023. Aprobación de la contratación de la entidad Insigne Uniformes, SL mediante acuerdo marco de la FELIB para la uniformidad del personal de Protección Civil

1. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, és una entitat local associada a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), i al mateix temps és identificada a la clàusula 6 del PCAP com a entitat destinatària de l'Acord marc 6/2022. En aquesta clàusula es detallen en el seu document adjunt 1 les entitats adherides a la Central de contractació de la FELIB, habilitació que permet ser destinatària de l'Acord marc pel subministrament d'uniformitat de la policia local, vestuari de la brigada d'obres i serveis (EPI), així com altre personal adscrit als serveis públics de les entitats locals de la Comunitat autònoma de les Illes Balears (expedient 6/2022).

2. La Central de contractació de la FELIB mitjançant l'aprovació de l'expedient de contractació i procediment administratiu de licitació, de conformitat amb els plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicat el 7 de febrer de 2023 van concloure, després de la valoració dels criteris d'adjudicació basats en un judici de valor i posteriorment els automàtics amb una proposta de selecció d'empreses per a cada lot. Així, en data 2 de juliol de 2023, es va publicar la proposta d'empreses adjudicatàries de l'Acord marc. Aquestes són:

Lot 1			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
	MONROY SPORT S.L.		
Lot 2			
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		
	REBIS		
Lot 3			



	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 4			
	DISTRIBUIDORA BALEAR DE UNIFORMES S.L.		
Lot 6			
	REBIS		
	SATARA SEGURIDAD S.L.		
	INSIGNA UNIFORMES S.L.		

3. En data 26 de juliol de 2023 es van formalitzar els contractes entre la FELIB i les diferents empreses com a adjudicatàries de l'acord marc.

FONAMENTS DE DRET

Vista la Providència de la Regidoria delegada de data 16 de gener de 2024 la qual senyala l'interès que té aquesta entitat local d'adherir-se específicament a l'acord marc de subministrament d'uniformitat i complements per la policia local, per personal de la brigada i de protecció civil amb destinació a les entitats locals de les illes Balears, havent-se celebrat aquest acord marc amb diversos empresaris, i estant vigent l'acord marc.

Vist l'acord d'adhesió específica a l'acord marc de la central de contractació de la FELIB (6/2022) aprovat per la Junta de Govern de data 25 de gener de 2024.

- Disposició addicional segona de la LCSP, pel que fa a la competència de l'òrgan de contractació.
- Disposició addicional tercera de la LCSP, apartat 10, en relació a la Disposició addicional cinquena de la LBRL, en la redacció aportada per la LRSAL.
- Articles 227 i següents de la LCSP, en relació a la Disposició Addicional cinquena de la LBRL respecte a la creació i règim de centrals de contractació i l'adhesió a aquestes.
- Articles 219 a 222 de la LCSP en relació a la regulació règim jurídics dels Acords marc, i especialment en l'article 221.4 LCSP quan no tots els termes estiguin determinats en la selecció de l'Acord marc.
- Article 153 de la LCSP pel que fa a la no necessària formalització del contracte basat en un Acord marc.
- Apartat V PCAP, que comprèn les clàusules 36 a 46 del PCAP, i especialment la clàusula 36 PCAP respecte a l'adjudicació del contractes basats.
- Els contractes basats en un Acord marc tenen caràcter administratiu i es regeixen pel PCAP i PPT objecte de la licitació, els quals tenen caràcter contractual, així com per la resta de normativa concordant aplicable que resulti d'aplicació en matèria de contractació.

Vist quant antecedeix, es considera que l'expedient ha seguit la tramitació establerta en la Legislació



aplicable procedint la seva aprovació per la Junta de Govern Local de conformitat amb el que es disposa en la Disposició Addicional Segona de la Llei 9/2017 de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, en relació amb el Decret d'Alcaldia núm. 2223 de data 25 de juny de 2023.

Vista la proposta de resolució PR/2024/1200 de 4 de abril de 2024 fiscalitzada favorablement con fecha de 5 de abril de 2024.

ACORD

PRIMER. Aprovar la contractació a l'empresa seleccionada de l'Acord marc Insigna Uniformes S.L. els subministraments següents per al personal de Protecció Civil:

LO T 6	Tipus de peça de roba o complement	Mi da	Qua ntitat	Import unitat (sense IVA)	Import Total (sense IVA)	IVA 21%	TOTAL (IVA inclos)
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	2	2	46,58 €	93,16 €	19,56 €	112,72 €
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	X	2	46,58 €	93,16 €	19,56 €	112,72 €
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	S	4	46,58 €	186,32 €	39,13 €	225,45 €
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	M	1	46,58 €	46,58 €	9,78 €	56,36 €
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	L	8	46,58 €	372,64 €	78,25 €	450,89 €
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	X	5	46,58 €	232,90 €	48,91 €	281,81 €
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	2	1	46,58 €	46,58 €	9,78 €	56,36 €
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	3	5	46,58 €	232,90 €	48,91 €	281,81 €
6	14 POLO MANGA CORTA PC N.D.	4	2	46,58 €	93,16 €	19,56 €	112,72 €
6	18 JERSEY TÈRMICO EXTERIOR PC N.D.	X	2	60,34 €	120,68 €	25,34 €	146,02 €
6	18 JERSEY TÈRMICO EXTERIOR PC N.D.	S	3	60,34 €	181,02 €	38,01 €	219,03 €
6	18 JERSEY TÈRMICO EXTERIOR PC N.D.	M	3	60,34 €	181,02 €	38,01 €	219,03 €
6	18 JERSEY TÈRMICO EXTERIOR PC N.D.	L	4	60,34 €	241,36 €	50,69 €	292,05 €



6	18	JERSEY TÈRMICO EXTERIOR PC N.D.	X L	4	60,34 €	241,36 €	50,6 9 €	292,05 €
6	18	JERSEY TÈRMICO EXTERIOR PC N.D.	X L	3	60,34 €	181,02 €	38,0 1 €	219,03 €
6	18	JERSEY TÈRMICO EXTERIOR PC N.D.	X L	4	60,34 €	241,36 €	50,6 9 €	292,05 €
6	18	JERSEY TÈRMICO EXTERIOR PC N.D.	X L	2	60,34 €	120,68 €	25,3 4 €	146,02 €
Total					2.905,90 €		3.516,14 €	

SEGON. Aprovar l'autorització i disposició de la despesa per import de 2.905,90€ i 610,24 € corresponent a l'IVA, sumant un total de 3.516,14€, que s'imputarà, dins del pressupost de l'any 2024, a càrrec de l'aplicació pressupostària 009-1350-221040.

TERCER. Notificar l'adopció d'aquest acord a l'empresa adjudicatària Insigna Uniformes S.L., i a la FELIB, i donant-li els efectes de publicitat del contracte basat que siguin preceptius.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

5. Expediente 3468/2022. Aprobación del pago del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Sociedad Deportiva Portmany

Visto el Convenio de Colaboración firmado el día 20 de diciembre de 2022 entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Sociedad Deportiva Portmany tiene por objeto la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a la SD Portmany para la colaboración en la gestión de la instalación deportiva Campo de Fútbol de Sant Antoni de Portmany. por un importe de 14.000 €.

Visto que en la cláusula séptima del Convenio, se establece que: "La justificación de cada semestre se presentará en el plazo de un mes desde la finalización del mismo. Es decir, la justificación del primer semestre se deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento, antes del 17 de febrero de 2023, la justificación del segundo semestre se presentará antes del 17 de agosto de 2023, y así sucesivamente"

Visto el Informe emitido por la técnica de deportes de este Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2024, que figura anexo.

Dado que el Club Sociedad Deportiva Portmany ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 8 de abril de 2024.



Vista la proposta de resolució PR/2024/1247 de 9 de abril de 2024.

ACUERDO

Primero.- Aprobación del pago correspondiente al segundo periodo del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Sociedad Deportiva Portmany por importe de 7.000,00€.

Segundo.- Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Cuarto.- Publicar el pago en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Documentos anexos:

- Anexo 3. Informe técnico

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 3358/2024. Autorización de interrupción de suministro de agua - Relación deudores de fecha 18 marzo 2024

Vista la documentació presentada el dia 18 de març de 2024 amb registre d'entrada número 2024-E-RE-2873, per l'empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua de Sant Antoni de Portmany, sobre la relació de deutors de la quota de subministrament de data 18 de març de 2024, que no han fet efectives les seves deutes dins del període voluntari de cobrament.

Vist l'informe del departament de Serveis Socials de data 27 de març de 2024

Vista la proposta de resolució PR/2024/1209 de 4 de abril de 2024.

ACORD

1r. Autoritzar a la empresa «SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE S.A.» concessionària del servei de subministrament d'aigua a aquest municipi, per a que realitzi la interrupció del subministrament d'aigua contra els citats deutors.

2n. Procedir a la seva remissió a l'empresa concessionària amb la finalitat de tramitar el cobrament dels rebuts als abonats.

Votació i acord:



Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

La Sra. Presidenta accidental dice que se ha presentado un asunto que, por razones de urgencia, se ha de tratar en esta sesión.

7. Expediente 2371/2024. Aprobación del expediente de contratación de servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, y accesibilidad en las playas del municipio de Sant Antoni de Portmany 24-27

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2024-0913 de fecha 2 de abril de 2024, de inicio del expediente de contratación de los servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, y accesibilidad a las playas del municipio de Sant Antoni de Portmany 24-27, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Atendida la necesidad de acelerar la adjudicación del contrato debido a que la nueva regulación del sector ha introducido nuevas condiciones y obligaciones contractuales que impiden la contratación del personal necesario para garantizar la prestación óptima del servicio la siguiente temporada. La aplicación de los salarios según el convenio de salvamento y socorrismo autonómico en vigor, supondría un incremento de más del 20% del precio inicial del contrato, lo que hace inviable una modificación del contrato. Se considera que concurren razones de interés público para aplicar al expediente de contratación la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1299 de 11 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 11 de abril de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aplicar al expediente de contratación la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



SEGUNDO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para realizar los servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, y accesibilidad a las playas del municipio de Sant Antoni de Portmany 24-27, convocando su licitación.

TERCERO. Autorizar, por la cuantía de 2.611.506,28 euros, 548.416,32 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 3.159.922,60 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 001-1350-227060 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación, para que durante el plazo de 15 días naturales desde el día de la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SÉPTIMO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/15

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 2078/2018. Atorgament de llicència per reforma i ampliació d'habitatge unifamiliar aïllat en sòl rústic
 - Anexo 1. 2018_2078 ref ampl-Básico-fav
2. Expedient 5594/2015. Denegació de llicència urbanística per a instal·lació de tanques publicitàries per ser contrària a l'ordenació d'aplicació
 - Anexo 2. 5594_2015_VALLAS PUBLICITARIAS LLAURADORS DESFAVORABLE
3. Expedient 3468/2022. Aprovació pagament del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Societat Esportiva Portmany
 - Anexo 3. Informe técnico

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0016 Fecha: 01/08/2024



Expediente nº: 2078/2018
Informe técnico
Procedimiento: Licencias Urbanísticas
Interesado: MARIA SALA RIBAS
Informe nº5

Solicitud presentada por:

Interesado		
Representante		

En relación con la concesión de Licencia Urbanística

Tipo de Actuación	Obras, edificaciones, Instalaciones
Objeto	Reforma y ampliación de vivienda

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral	07046A01600079
Localización	Polígono 16 Parcela 79 de Sant Antoni de Portmany

Visto el RGE 2018-E-RE-2563 de fecha 25/05/2018 mediante el cual se presenta:

- Proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada sin visado colegial. No obstante, cumple con lo establecido en el RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- Presupuesto de ejecución material: 383.091,50€

Visto el RGE 2021-E-RE-7839 de fecha 24/12/2021 mediante el cual se presenta:

- Certificación del registro de la propiedad.
- Memoria de las modificaciones para subsanar las deficiencias y planos modificados AL01 y AL02.
- Licencia de obra de exp. 89/2009.

Visto el RGE 2022-E-RE-1457 de fecha 02/03/2022 mediante el cual se presenta:

- Modificación de proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada con justificación de las deficiencias detectadas y planos del PL01 al PL06 y del AL01 al AI 03 sin visado colegial.
- Se modifica el presupuesto de ejecución material ascendiendo a la cantidad de 499.944,85€.

Visto el RGE 2022-E-RE-3567 de fecha 18/05/2022 mediante el cual se presenta:

- Modificación de proyecto básico de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada para subsanar las deficiencias detectadas en el anterior informe técnico y planos PL01m y PL04m sin visado colegial.

Visto el RGE 2022-E-RC-5878 de fecha 06/07/2022 mediante el cual se recibe:

- Informe favorable y condicionado de la Dirección General de Espacios Naturales i Biodiversidad por situarse la ampliación de la vivienda en APR-Incendios. Expediente núm. AP111-22

Visto el RGE 2023-E-RC-8827 de fecha 03/11/2023 mediante el cual se recibe:

- Informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de no afección. Expediente núm. 02841E/2022

ANTECEDENTES

En los antecedentes municipales relacionados con el presente expediente consta:

- No constan expedientes relacionados.

NORMATIVA APLICABLE



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Clasificación del suelo: no urbanizable de régimen general (PGOU) / rústico común (PTIE)
- Calificación: Forestal (PGOU) / SRG, SRC-Forestal, APR incendios (PTIE). La vivienda existente se sitúa en Zona Forestal (PGOU) y en SRG, afectada por APR de incendios (PTIE). Además, las intervenciones previstas se encuentran en zona de policía de un cauce.
- Normativa aplicable:
 - o PGOU de Sant Antoni de Portmany. Aprov 02/06/87. Prescripcions 28/09/1992. BOIB (Text Refós) núm. 117 de 19/09/2001.
 - o Ley 6/1997 de 8 de julio, de suelo rústico en las Islas Baleares
 - o Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y uso del suelo
 - o Pla Territorial Insular de Eivissa y Formentera (BOIB núm. 50 de 31/03/2005)
 - o Norma Territorial Cautelar (aprobación definitiva, BOIB núm 51 de 29/04/2017)
 - o Decretos Ley 1/2016 y 2/2016

AUTORIZACIONES E INFORMES PREVIOS EXIGIDOS

- Las nuevas edificaciones proyectadas se encuentran a menos de 100m de un cauce, es preceptiva la autorización administrativa previa de la Dirección General de Recursos Hídricos, según el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
Se ha recibido informe de no afección según expediente núm. 02841E/2022 (RGE 2023-E-RC-8827 de fecha 03/11/2023)
- Las nuevas edificaciones proyectadas están afectadas por APR-Incendios. Es preceptivo el informe favorable de la Dirección General de Espacios Naturales i Biodiversidad. Además, según la norma 9 apartado 4.3, se deberán incorporar las medidas de seguridad viaria para garantizar el acceso de personas y vehículos; depósitos de agua para una primera situación de emergencia i se efectúen actuaciones en la vegetación en un radio de 30 metros al rededor de las edificaciones para reducir la carga de combustible.
Se ha recibido informe favorable y condicionado según expediente núm. AP111-22 (RGE 2022-E-RC-5878 de fecha 06/07/2022)

INFORME TÉCNICO

Revisada la documentación presentada según RGE 2022-E-RE-3567 de fecha 18/05/2022 y en vista de los informes y/o autorizaciones recibidas:

1. Se especifica que la finca objeto del proyecto es la parcela 79 del polígono 16 con referencia catastral 07046A016000790000TR.
2. Se justifica la legalidad de la edificación existente mediante la aportación de la licencia de legalización del expediente 89/2009. Una vez comprobado dicho expediente, se constata que el estado actual presentado concuerda con aquello que obtuvo licencia en dicho expediente. También se ha podido comprobar que la geometría de parcela y sus dimensiones son las mismas que las del proyecto autorizado.
3. Para el cómputo de parcela mínima no se podrá tener en cuenta la superficie de SRC-F atendiendo supone menos de 1/3 de la superficie total de la parcela según aquello dispuesto en la norma 14.1.b. No obstante, cumple con los parámetros urbanísticos exigidos atendiendo que dispone de 21.078,68 m² de superficie en SRC-SRG (PTIE).
4. Se modifica la planta sótano destinando su superficie a aparcamiento y a instalaciones de la vivienda y se subsanan las deficiencias detectadas en el anterior informe técnico.

CONCLUSIÓN



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Vista la documentación presentada, se subsanan las deficiencias detectadas y no se aprecian inconvenientes para informar favorablemente, sin perjuicio del sentido y condiciones de las autorizaciones e informes previos recibidos.

Sant Antoni de Portmany
Francisco Alemany Bennasar
Arquitecto

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0016 Fecha: 01/08/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 25



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 5594/2015

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: Informe Técnico

1.ANTECEDENTES

1.1 Escrito con RGE 2015-E-RC-17390 de fecha 11 de noviembre de 2015, formulado por Lorenzo Terrasa Reynés con D.N.I. [REDACTED], en representación de Ibiza Publicidad, S.A con C.I.F A07060270, solicitando Licencia Urbanística de instalación de vallas publicitarias en Avenida Llauradors nº5, parcela situada en el margen de la carretera EI-600 (C-731), del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

1.2 Escrito con RGE 2020-E-RE-1237 de fecha 13/03/2020 formulado por Maria Alejandra Company Rebagliati con D.N.I. [REDACTED], en representación de Ibiza Publicidad, S.A con C.I.F A07060270, se aporta instancia solicitando impulso en la tramitación del expediente objeto de estudio del presente informe.

1.3 En fecha 6 de julio de 2020, con RGE 2020-E-RC-4624, se recibió informe emitido por el órgano gestor de carreteras desfavorable a la instalación de tres vallas publicitarias (8 x 3 m) en la parcela situada al margen derecho de la carretera EI-600 (C-731), al PK 4+730, en el al polígono industrial de Montecristo, al TM de Sant Antoni de Portmany.

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

2.1 Es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con Escrito con RGE RGE 2015-E-RC-17390 de fecha 11 de noviembre de 2015, con la cual se solicita licencia urbanística para instalación de 3 vallas publicitarias en la parcela sita en Avenida Llauradors nº5, parcela situada en el margen de la carretera EI-600 (C-731), del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

Vista la documentación aportada, y en correlación a la ubicación de la parcela donde se solicita licencia urbanista para instalación de vallas publicitarias, la cual está en el margen de la carretera EI600 (C-731), se deberá atender a lo recogido en el artículo 36 de la **Ley 5/1990, de 24 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**, (en la redacción vigente según el régimen jurídico de aplicación en el caso que nos ocupa).



art 36:

"1. Se prohíbe la publicidad que sea visible desde la zona de dominio público de la carretera, excepto en las travesías de población, en las cuales la publicidad estará sometida a las Ordenanzas Municipales y deberá situarse fuera de la zona de dominio público y no afectar la señalización, la iluminación y el balizamiento de la carretera. Los planeamientos municipales deberán adaptarse a esta normativa.

2. No se considera publicidad a los efectos de esta Ley:

a) La rotulación informativa de las vías.

b) Los carteles que señalen lugares de interés público, no comerciales, y con los formatos que se autoricen.

c) Las indicaciones de orden general que sean de utilidad para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones, siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorias o que tengan carácter excepcional.

d) Los rótulos o las marcas comerciales que se dispongan en el edificio o en las instalaciones anexas en las que se desarrolle la actividad anunciada.

3. En todos los casos, para la colocación de cualquier clase de cartel o reclamo, en la carretera o el entorno, será preceptiva la autorización del organismo titular o gestor de la misma que debe atender, además de lo expresado anteriormente, a que las condiciones de forma, grosor, situación o iluminación no puedan ser perjudiciales para el tráfico para los valores estéticos del entorno."

Visto lo anterior, para poder informar la solicitud de licencia para instalación de vallas publicitarias objeto de estudio del presente informe es preceptivo informe previo y vinculante del Departamento de Gestión del Territorio, Infraestructuras Viarias y Lucha contra el Intrusismo del Consell d'Eivissa.

Como se ha indicado en la exposición de motivos del presente informe, consta en el expediente informe con resolución nº 2020000961 de fecha 06/07/2020 del conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en cuya resolución se indica:

"Informar desfavorablement la instal·lació de tres tanques publicitàries (8 x 3 m) a la parcel·la situada al marge dret de la carretera EI-600 (C-731), al PK 4+730, al polígon industrial de Montecristo, al TM de Sant Antoni de Portmany,



per no trobar-se a travessera de població tal com estableix l'art. 36,1 de la Llei 5/1990, de carreteres de la CAIB, tot conformement amb l'informe proposat transcrit i la documentació que figura a l'expedient, informe que, d'acord amb els articles 35 i 88.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, constitueix la motivació de la present resolució; tot fent-vos avinent que aquest informe s'expedeix als únics efectes del que preveu la Llei 5/1990, de 24 de maig, de carreteres de la CAIB, i per tant no eximeix de l'obligació d'obtenir les llicències i les autoritzacions que la legislació vigent exigeixi en virtut"

3.CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, dado que para la solicitud de licencia de instalación de vallas publicitarias objeto de estudio es de aplicación la normativa sectorial de carreteras conforme a la **Ley 5/1990, de 24 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**, (en la redacción vigente según el régimen jurídico de aplicación en el caso que nos ocupa), y visto que consta en el expediente informe con resolución nº 2020000961 de fecha 06/07/2020 del conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme, en cuya resolució se informa desfavorablemente la instalación de 3 vallas publicitarias en la parcela ubicada en Avenida Llauradors nº5, parcela situada en el margen de la carretera EI-600 (C-731), se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud de instalación de 3 vallas publicitarias en la parcela sita en Avenida Llauradors nº5, situada en el margen de la carretera EI-600 (C-731).

Se deberá dar traslado al interesado de la resolución nº 2020000961 de fecha 06/07/2020 del conseller executiu del Departament de Gestió del Territori, Infraestructures Viàries i Lluita contra l'Intrusisme obrante en el expediente

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany,

Por los Servicios Técnicos Municipales.



Deportes

Expediente: 3468/2022

Procedimiento: Subvenciones directas o nominativas.

Asunto: Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Sociedad Deportiva Portmany

En relación con el expediente y asunto arriba indicados, la técnica de deportes de este Ayuntamiento, emite el siguiente

INFORME

1. ANTECEDENTES.

Visto el convenio firmado en fecha 20 de diciembre de 2022, entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Sociedad Deportiva Portmany.

De conformidad con la cláusula séptima del citado convenio sobre justificación y pago del mismo.

Recibida en plazo la documentación justificativa en fecha 12 de febrero de 2024 mediante registro de entrada número 2024-E-RE-1196 y revisada la misma se comprueba que no está completa, por lo que se requiere a la Sociedad Deportiva Portmany para que aporte los documentos faltantes.

Aportada la documentación requerida en plazo en registro de entrada número 2024-E-RE-2619 y comprobada la misma.

Tenido en cuenta la instancia general recibida en fecha 14 de marzo de 2024 mediante registro de entrada número 2024-E-RE-2723 referente al cambio en la Junta Directiva del club.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3. CONCLUSIONES.

Primero. Comprobada la cuenta justificativa, la SD Portmany aporta documentos probatorios de gastos realizados por la totalidad del presupuesto correspondiente al segundo periodo de 2023, por lo que, de conformidad con la cláusula séptima del convenio, se puede proceder al pago del 50% de la partida anual. La cantidad a percibir por la SD Portmany es de 7.000,00€.

Segundo. Se informa del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Deportiva Portmany establecidas en la cláusula séptima del citado convenio y se traslada a quién corresponda para que, si lo cree oportuno, proponga hacer el pago correspondiente al segundo periodo semestral de vigencia del convenio, por importe de 7.000,00€.

Es todo lo que tiene a bien informar la técnica que suscribe, sin perjuicio de otro criterio mejor fundamentado en derecho.

En Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0016 Fecha: 01/08/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 25